

**ACUERDO N° 82/2024**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, el Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial aprobado por Acuerdo N° 444/2023 de 14 de noviembre; el Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial Modalidad de Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia aprobado por Acuerdo N° 445/2023 de 14 de noviembre, En cumplimiento de Sentencia Constitucional Plurinacional 0857/2023 S4, de 4 de septiembre de 2023; sus antecedentes y,

**CONSIDERANDO I:** Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el punto 4° de su Por Tanto establece: "Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional".

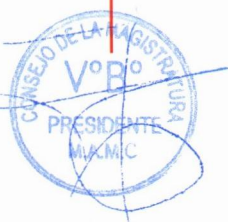
Que, El art. 193. I, de la Constitución Política del Estado señala que: "*El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión*"; teniendo competencias y atribuciones incluso en **materia de Recursos Humanos** tal cual establece el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 15.I, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: "*El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general*".

Que, art. 14, de la Ley N° 212, señala: "*El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, **estabilidad, evaluación, promoción, traslados, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos**, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial*".

Que, mediante Acuerdo N° 041/2018 de 10 de mayo, Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el "*Reglamento **Transitorio** de Movilidad Funcionaria de **Jueces** y **Servidores de Apoyo Judicial***", el cual en su art. 1 dispone que: "*El objeto del presente reglamento es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (**rotación, permuta y transferencia**) de Jueces y Servidores de apoyo judicial*". en este periodo de transición en tanto se implemente a cabalidad la carrera judicial.

Que, el art. 18 del mencionado Acuerdo dispone que la transferencia puede ser: "*a) **Voluntaria (transferencia personal)** referida a satisfacer aspiraciones de realización en el trabajo y aspectos de índole familiar y de salud debidamente justificados...b) **Institucional (transferencia institucional)**, referida a satisfacer el beneficio de la institución para un mejor servicio*".



(591) 4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA

Que, el art. 3.I de la misma normativa antes señalada indica: "*La movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura*".

Que, el art. 25 del Acuerdo 041/2018 dispone que "*El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y control Gubernamentales*".

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, ha modificado en parte el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, por Acuerdo N° 067/2018 de 25 de julio.

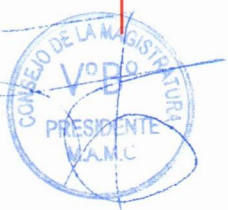
Que, a su vez el art. 19 del Reglamento modificado en parte señala que: "**I.** Las transferencias tendrán lugar previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **a) Solicitud formal del servidor judicial o decisión institucional. b) El puesto al que se pretende el cambio debe ser de la misma jerarquía y nivel salarial, salvo excepciones debidamente justificadas. II.** La Sala Plena del Tribunal Agroambiental y Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, podrán efectuar propuestas o solicitudes de transferencia de jueces. **III.** En caso de procedencia, deben observarse los aspectos administrativos establecidos en el art. 8 del presente reglamento previamente y con carácter de obligatoriedad".

**CONSIDERANDO II:** Que, en Sesión Ordinaria N° 06 de fecha 19 de febrero de 2024, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en cumplimiento a la Sentencia Constitucional Plurinacional 0857/2023-S4 de 04 de septiembre de 2023, y conforme impera el art. 15.I del Código Procesal Constitucional, dispuso la restitución a Freddy Céspedes Solíz al cargo de **JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° - CAPITAL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ.**

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 27-A/2023 de 15 de febrero de 2024, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, concluye que la Transferencia por Necesidad Institucional, ES **NORMATIVAMENTE PROCEDENTE**, considerando que el Consejo de la Magistratura debe dar cumplimiento a la SCP 0857/2023 S4, de 04 de septiembre de 2023, que dispone la restitución en sus funciones de Freddy Céspedes Solíz como Juez Público Civil y Comercial N°27 del Distrito de Santa Cruz, en consecuencia se debe trasladar a la Servidora Judicial Judith Alejandra Castellón Torrez, Juez del Juzgado Público Civil Comercial N° 27 - Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, al Juzgado Público Civil y Comercial N°24 del mismo Distrito Judicial, debido a que dicho cargo donde se realiza la transferencia en la actualidad se encuentra acéfalo tal como lo describe el Informe CM-JNDAP- 067/2024 de 15 de febrero de 2024.

Que, con la facultad constitucional, legal y reglamentaria, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Resolución N° 06/2024 de 19 de febrero, autorizó la Transferencia de la Dra. Judith Alejandra Castellón Torrez, del Juzgado Público Civil y Comercial N° 27 del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz; al Juzgado Público Civil y Comercial N°24 Capital del mismo Distrito Judicial; en cumplimiento a la SCP 0857/2023 S4, de 04 de septiembre de 2023 y normativa legal aplicable.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, pronunciada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo



CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA

contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025, del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales, en cumplimiento a la Sentencia Constitucional Plurinacional 0857/2023 S4, de 04 septiembre de 2023.

**ACUERDA:**

**Primero.** – **Autoriza**, la **TRANSFERENCIA** de la Juez Judith Alejandra Castellón Torrez, del Juzgado Público Civil y Comercial N° 27 - Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, al Juzgado Público Civil y Comercial N° 24 de la Capital – Santa Cruz.

**Segundo.** - Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

*Msc. Marvin Molina Casanueva*  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

*Mirtha Gaby Meneses Gómez*  
DECANA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

Sucre, 10 de junio de 2024  
**CITE: OF. SP-CM. N° 981/2024**

Señora:  
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza.  
**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
Presente. -



**Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo**

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N° 82/2024 de 19 de febrero de 2024, que **AUTORIZA la TRANSFERENCIA** de la Juez Judith Alejandra Castellón Torrez, del Juzgado Público Civil y Comercial N° 27- Capital del tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz al Juzgado Público Civil y Comercial N° 24 de la Capital - Santa Cruz, en atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente:



Cristina Isabel Flores  
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

Adj. Fotocopia Legalizada de Acuerdo N° 82/2024

cc/Apoyo al Pleno

SP  
CM  
CIFM/MTCA

[www.magistratura.organojudicial.gob.bo](http://www.magistratura.organojudicial.gob.bo)